



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO.

Artículo 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto 2/2004, de 5 marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la “**Tasa por estacionamiento de vehículos de transporte público en el Centro de Estacionamiento de Transportes (C.E.T.)**”, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto 2/2004.

Artículo 2º.- Hecho Imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa, el estacionamiento de los vehículos de transporte en el Centro de Estacionamiento de Transporte, junto con la prestación de los servicios inherentes a dicho estacionamiento.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que soliciten la prestación de dicho servicio de estacionamiento.

Artículo 4º.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas o entidades a que se refieren el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5º.- Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 9 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales en las tasas que los expresamente previstos en los normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

Artículo 6º.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Concepto</u>	<u>Euros</u>
- Plaza grande fija, mensualidad	57,00
- Plaza pequeña fija, mensualidad	57,00



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

- Precio especial por flotas de vehículos, mensualidad:	
1	57,00
De 2 a 3	54,00
De 4 a 5 o más	50,00
- Fin de semana	23,00
- Coste por hora	1,00
- Más de un fin de semana por cada mes, solicitado previamente	53,00
- Abono por día	12,00
- Abono por año	600,00

Artículo 7º.- Devengo.

- 1.- La tasa se devenga cuando se inicie el estacionamiento de los vehículos en el Centro de Estacionamiento de Transportes.
- 2.- El devengo de la tasa, tratándose de utilización o aprovechamientos ya autorizados, tendrá lugar el día primero de cada mes, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en cuyo caso la cuota se prorrateará por días naturales.

Artículo 8º.- Declaración, liquidación e Ingreso.

- 1.- Las personas o entidades interesadas en los estacionamientos a que se refiere la presente Ordenanza, deberán solicitar previamente la correspondiente autorización al C.E.T., en la que se expresará el tiempo a que deba extenderse la misma.
- 2.- En los casos en que la tarifa aplicable sea la correspondiente al fraccionamiento por horas del servicio la liquidación se practicará al final del periodo de estacionamiento, estableciéndose a tal efecto los controles oportunos.
Fuera de los casos del párrafo anterior, junto con la solicitud de autorización deberá ser presentada liquidación, acompañando justificante de ingreso de la misma (un mes o un fin de semana según se trate).
Además, cuando la autorización se otorgue por un periodo superior a tres meses, se habrá de constituir garantía por el importe de la tarifa correspondiente a una mensualidad, acompañándose justificante de ingreso de la misma.
- 3.- En el caso de devengo periódico de la tasa, debido a la existencia de aprovechamientos ya autorizados, el periodo de pago de la misma serán los días 1 a 5 de cada mes. En caso de impago por parte del sujeto pasivo se procederá a la comunicación de dicho extremo, otorgando un plazo de 10 días para hacer efectivo el importe que corresponda, indicando en la citada comunicación que transcurrido dicho plazo sin que el pago se hubiera hecho efectivo se procederá a la incautación de la garantía señalada en el punto anterior, revocando además en dicho momento la autorización de que viniese disfrutando, procediéndose en relación con las cuotas devengadas y no pagadas a su exacción por la vía de apremio.
- 4.- Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, el derecho a la utilización o aprovechamiento no se desarrollen, procederá la devolución del importe correspondiente. Cuando se trate de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, los días que no hayan sido objeto de utilización o aprovechamiento en el mes de cese del servicio **sólo** podrán ser objeto de devolución cuando concurra la circunstancia anterior y además se haya comunicado con la antelación mínima de una semana el cese voluntario en la utilización del C.E.T.



AYUNTAMIENTO DE POZOBLANCO

Artículo 9º.- Gestión.

1.- Una vez autorizados los estacionamientos en el C.E.T., éstos se entenderán prorrogados hasta que se solicite el cese definitivo de los mismos o concurran las circunstancias establecidas en el apartado 3 del artículo anterior.

2.- Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa, estará obligado a reponer aquel a su estado primitivo o al reintegro del coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación.

Si los daños fueran irreparables, el Ayuntamiento será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados y no se podrán condonar total ni parcialmente las indemnizaciones y reintegros.

Artículo 10.- Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse el mismo día de su entrada en vigor, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.